

B. POLITICAS COMUNES

LA APLICACION EN ESPAÑA DE LA POLITICA DE PESCA COMUNITARIA

Por FERNANDO I. GONZALEZ LAXE

Sumario: INTRODUCCIÓN: POLÍTICA DE ESTRUCTURAS: I. *El sistema comunitario:* Breve descripción del modelo. El aumento de la productividad. Transformación y comercialización pesqueras. Aspectos sociales.—II. *Adaptación del sistema a España:* Posición española en la negociación. Breve descripción del sistema español. Diversidad de sistemas. Eficacia en la gestión. Ayudas financieras. Síntesis final.—POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS: I. *El sistema comunitario:* Descripción del sistema. Medidas para la conservación de los recursos. Utilización y reparto de recursos. Medidas de control. II. *Adaptación del sistema a España:* Posición española frente a la adhesión. Problemas normativos en la adaptación. La eficacia en la gestión de esta política. Un apunte financiero.—LA POLÍTICA DE MERCADOS: I. *El sistema comunitario:* Descripción del sistema. Los agentes en los mercados de origen. El marco de actuación: normas y precios reglamentados. Los ajustes de la oferta. Fomento coyuntural de la demanda exterior. II. *Adaptación a España del sistema comunitario:* Aspectos básicos: Análisis de posiciones. Problemas de adaptación de carácter normativo. Problemas de gestión. Dotaciones presupuestarias. Síntesis final.—RESUMEN Y CONCLUSIONES.

Introducción

El presente trabajo trata de analizar metódicamente las posibles repercusiones y dificultades que va a suponer en España la integración en la «Europa Azul» y la absorción e implantación de la política pesquera común.

Tengo que agradecer a la Revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA la oportunidad que me brinda al respecto, si bien me entra la duda de si el tema no resultará un poco árido, por lo excesivamente especializado, para los lectores de la publicación.

En el número 185 de la REVISTA (enero-marzo de 1980) se publicó un interesante trabajo de carácter descriptivo sobre este tema. Sin embargo,

la óptica comunitaria de 1979 ha sufrido hasta el día de hoy tales mutaciones y perfeccionamientos que resulta imposible hablar de adaptación sin hacer un repaso descriptivo de lo que hay que adaptar.

Por esta razón, la metodología que voy a seguir va a representar un análisis por áreas, aunque el lector debe tener presente que la política común pesquera forma un todo interrelacionado con un fin básico: elevar el nivel de vida del productor de la pesca. Para ello se conservan y aumentan los recursos, se perfeccionan las estructuras y se implanta una política de sostén de rentas.

Dentro de cada área no me queda más remedio que partir de una descripción del sistema comunitario, aunque ello resulte algo farragoso. Más ágiles resultarán las referencias a las posiciones de negociación por lo que resultan de ilustrativas.

Partiendo de una panorámica breve de la política que en el área en cuestión se aplica en España, trataré de presentar con la mayor claridad posible los problemas de adaptación a nuestro país del sistema comunitario.

Procuraré que la valoración de los obstáculos normativos, de los retos a la eficacia de una gestión y de los gastos presupuestarios quede nitidamente expuesta.

Agradezco de antemano la paciencia del lector y pido disculpas por cualquier error involuntario que hubiera podido deslizarse entre estas líneas.

Política de estructuras

I. EL SISTEMA COMUNITARIO

El Reglamento 101/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976 (JO L 20, de 28 de enero), definió por vez primera el establecimiento de una política común de estructuras en el sector pesquero de la CEE.

Dicho Reglamento sigue vigente al día de hoy, sin que se hayan alterado los planteamientos que comporta después de ocho años, lo que puede interpretarse en el sentido de que están dando los resultados apetecidos. Anualmente, la Comisión procede a una renovación de las dotaciones financieras de cada uno de los aspectos o líneas de actuación que define el citado Reglamento, mediante las oportunas disposiciones reglamentarias.

Breve descripción del modelo

El modelo se compone de tres grandes líneas de actuación:

- 1.^a Un conjunto de acciones encaminadas a lograr un aumento sustancial y sostenido de la productividad del sector pesquero considerado como actividad extractiva.
- 2.^a Una línea semejante orientada a las facetas de transformación y comercialización en la actividad del sector pesquero.
- 3.^a Un esfuerzo para mejorar el nivel y condiciones de vida de la población ocupada en el sector.

De estas tres grandes líneas, las dos primeras están más desarrolladas, como deduciremos del análisis que a continuación se realiza.

El aumento de la productividad

Para poder lograr un aumento sostenido de la productividad del factor trabajo en el sector pesquero, la CEE opina que es necesario actuar en las áreas siguientes:

a) En la *reestructuración* de las diversas flotas.

Constituye una línea muy amplia que abarca aspectos muy diversos: tales como:

- 1) La compra o construcción de nuevos buques de pesca que estén destinados a reemplazar a otros buques de edad avanzada, que se ubiquen en zonas costeras altamente dependientes de la actividad pesquera, que respondan a prototipos autorizados con objeto de uniformar los medios de producción y que tengan carácter polivalente.
- 2) La modernización o reconversión de buques en actividad, enfocados tanto a la mejora de la tecnología pesquera como al ahorro de energía y mejor conservación de las capturas efectuadas.
- 3) La construcción, equipamiento o modernización de instalaciones de acuicultura, dirigidas primordialmente a la puesta en marcha de proyectos pilotos que actúen como catalizadores del desarrollo de este tipo de producción.
- 4) La construcción, equipamiento o modernización de centros de investigación especializados en temas de pesca y acuicultura.
- 5) La implantación de centros de formación profesional específicamente destinados a las enseñanzas de pesca y acuicultura, tanto científicas como de técnica aplicada.

- 6) La construcción de arrecifes artificiales con la finalidad de facilitar la repoblación pesquera en determinadas zonas próximas a la costa.

Una línea de actuación tan extensa requiere un procedimiento de coordinación bastante elaborado. En este sentido, el procedimiento seguido en la CEE es el siguiente:

- 1) Los Estados miembros elaboran unos «programas a medio plazo». Estos programas tienen un carácter indicativo, fijando un panel de objetivos a cuya disposición se realiza un inventario de medios en el Estado. Estadísticamente este planteamiento parte de una situación de salida, con todos sus datos disponibles, y simula una situación de llegada al final del período.
- 2) Los programas indicativos elaborados por los Estados miembros son enviados a la Comisión, la cual dictamina si aquéllos tendrán financiación común a través de la sección de Orientación del FEOGA.
- 3) Los proyectos concretos de inversión son elaborados por particulares, los cuales remiten los mismos al Organismo encargado de gestionar esta política en cada Estado miembro. Este, examina la adecuación de los proyectos al plan indicativo y periódicamente remite paquetes de proyectos a la Comisión, para su inclusión en los planes de gasto del FEOGA.

Al amparo de esta mecánica, las subvenciones del FEOGA se conceden en una cuantía máxima del 25 por 100 del proyecto bajo la condición de que el beneficiario participe con un 50 por 100 cuando menos y que el Estado miembro aporte un mínimo de un 5 por 100 del proyecto en cada caso.

En el caso en que la zona donde se lleve a cabo el proyecto de inversión esté declarada «zona deprimida», la financiación del FEOGA puede llegar al 50 por 100 del coste del proyecto pudiendo el beneficiario financiar desde un mínimo del 5 por 100.

En algunos casos, los proyectos pueden estar sometidos a dimensiones mínimas de carácter financiero.

El Reglamento CEE número 2906/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, fija en su artículo 14, la cuantía de la participación del FEOGA en estos proyectos de inversión durante el trienio 1983-85 en 156 millones de ECUS (unos 20.000 millones de pesetas).

- b) En la implantación de *nuevos métodos* de pesca.

Se trata, en esta línea, de fomentar *campañas experimentales* de pesca, efectuadas por buques comunitarios, orientados al descubrimiento y explotación de recursos excedentarios en aguas de la CEE.

La labor de fomento se efectúa mediante la concesión de una *prima de orientación* destinada a cubrir la posible pérdida comercial en estas campañas. Dicha prima se calcula en función de la dimensión temporal de la campaña, alejamiento de los caladeros experimentados, calidad comercial de las especies, previsiones de pérdidas, etc.

Los buques comunitarios protagonistas de estas campañas deben ser buques de más de 33 metros de eslora y llevar a bordo observadores científicos. Asimismo, la duración mínima de una campaña no puede ser inferior a cincuenta días.

c) En la búsqueda de *nuevos caladeros*.

Se dirige esta acción a encontrar nuevos asentamientos pesqueros para los barcos comunitarios en terceros países con objeto de disminuir el esfuerzo pesquero en aguas propias.

La fórmula empleada es el fomento de *empresas pesqueras conjuntas*, que pueden ser de dos tipos:

- 1) La asociación contractual, para contratos de duración superior a 2 años con aportación de buques construidos después de 1970 y previo compromiso de no ejercer la actividad pesquera en aguas comunitarias durante dicho período.
- 2) La sociedad de capital, para participaciones del socio comunitario superiores al 40 por 100 con exportación de buques y exclusión definitiva de los mismos de la actividad pesquera en caladeros comunitarios.

En ambos casos, la fórmula financiera de promoción es la concesión de una prima de cooperación, en ECUS/TRB. Según el vigente Reglamento CEE núm. 2909/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, la cuantía de la prima de cooperación se cifra en:

- a) 25 ECUS/TRB por trimestre para la asociación contractual.
- b) 300 ECUS/TRB para las primeras 300 TRB y 200 ECUS/TRB para cada TRB suplementaria en el caso de sociedad de capital.

Esta prima de cooperación es abonada por el Estado miembro y reintegrada en un máximo de un 50 por 100 por el presupuesto comunitario.

c) En el *desarrollo de la investigación*.

Lo que fundamentalmente se pretende es lograr una *coordinación* en el esfuerzo investigador a la vez que se *promociona* el mismo.

Los principales campos de la investigación son:

- Acuicultura.
- Mejora de métodos y artes de pesca.
- Innovaciones en transformación y comercialización de los productos de la pesca.
- Investigaciones sobre posibles destinos comerciales de especies sub-explotadas.
- Prospecciones.

Además de estos campos que pudiéramos denominar tradicionales, recientemente, a comienzos del año 1983, la Comunidad ha puesto en marcha un plan concertado para la investigación encaminada a lograr una mayor seguridad en la navegación marítima en aguas de la CEE que afecta de forma muy importante al sector pesquero.

La fórmula utilizada por la CEE para promocionar estos proyectos de investigación consiste en participar presupuestariamente en los mismos, aunque por el momento las dotaciones empleadas a tal efecto son bastante reducidas.

Transformación y comercialización pesqueras

Tiende esta línea de actuación a fomentar la inversión en proyectos destinados a uno de los siguientes objetivos:

- 1.º La creación, mejora o reconversión de instalaciones para el tratamiento o conservación de productos pesqueros.
- 2.º La mejora de los circuitos de comercialización.
- 3.º La transparencia de los canales de comercialización mediante el progresivo conocimiento de los procesos de formación de precios.

Estas inversiones o proyectos de inversión pueden ser realizados por los propios Estados miembros, por empresas estatales o paraestatales o por el propio sector privado, pudiendo materializarse en la comercialización en origen o mayorista.

Para que estos proyectos de inversión puedan ser objeto de financiación comunitaria a través del FEOGA deben responder a uno de los criterios siguientes:

- a) Ser acciones que contribuyan a una mejora de la orientación de la producción pesquera comunitaria.
- b) Que signifiquen una mejor presentación, acondicionamiento o calidad de los productos o un mayor empleo de subproductos.
- c) Que contribuyan a una mayor transparencia o acortamiento de

los circuitos de comercialización o a una racionalización de los procesos de transformación.

- d) Que se materialicen en zonas atrasadas, deprimidas o con insuficiente estructura en estos aspectos.
- e) Que las instalaciones se empleen para productos pesqueros de origen comunitario.

La fórmula administrativa empleada es similar a la explicada anteriormente. Los Estados miembros elaboran unos programas generales a medio plazo que, una vez aprobados por la Comisión, constituyen el marco donde se asientan los proyectos específicos de inversión.

El FEOGA puede subvencionar de un 25 a un 30 por 100 de los citados proyectos, en los cuales el Estado miembro participará al menos con un 5 por 100 y el beneficiario al menos con un 50 por 100.

Aspectos sociales

Como se ha expuesto anteriormente, los aspectos sociales de la política de estructuras es el campo menos desarrollado de este área de política económica.

En el momento actual, la Comisión de la CEE concede ayudas financieras para dos fines concretos:

- 1) La jubilación anticipada de los pescadores de más de 50 años que estén afectados por inmovilizaciones de buques pesqueros, temporales o definitivas.
- 2) El mantenimiento de las percepciones de los pescadores afectados por los planes de inactividad programada.

Con objeto de promover una «década social» en el área de la política de estructuras la Comisión elevó al Consejo el 18 de julio de 1980 un plan de orientación social que se enfocaba en cuatro aspectos complementarios:

- a) La formación y el reciclaje profesional.
- b) La política de empleo.
- c) La seguridad e higiene en el trabajo.
- d) La mejora de las condiciones de trabajo.

La primera orientación plantea el problema de la evolución rápida de las necesidades técnicas en el sector pesquero lo que conduce a una formación profesional en constante adaptación; la Comisión propone un esfuerzo coordinado en la dinamización de esta formación y en el perfeccio-

namiento y actualización de conocimientos de los monitores y de los programas de enseñanza.

En la política de empleo se parte de una regresión constatada de la población activa pesquera a lo largo de la década de los 70 producido por una serie de causas que analiza en profundidad el documento de la Comisión.

Para truncar esta evolución, la Comisión propone una actuación decidida en las direcciones siguientes:

- 1.^a En el fortalecimiento de la política pesquera.
- 2.^a En la conservación y gestión de los recursos en aguas comunitarias.
- 3.^a En la firma de acuerdos de pesca con terceros países.
- 4.^a En la puesta en marcha por parte de los Estados miembros de programas de creación y mantenimiento de empleo en aquellas zonas más afectadas por la regresión.
- 5.^a En la implantación coordinada de medidas de fomento y apoyo a la pesca costera.

La tercera orientación, referida a la seguridad e higiene del trabajo y prevención de accidentes en la pesca pretende incidir en los aspectos de seguridad en los buques, primeros auxilios, cuidados médicos y medidas de salvamento.

En realidad esta orientación lo único que hace es desarrollar las principales directrices emanadas de la Convención de la OMCI de Torremolinos de 1977, sobre seguridad de los buques de pesca complementadas con un plan de primeros auxilios, formación de técnicos, dotación de botiquines, consultas radio-médicas y promoción de la construcción de buques de apoyo médico.

Por último, la orientación sobre condiciones de trabajo tiene una ambición notable. Pretende, en primer lugar equiparar a los trabajadores pesqueros con los de los demás sectores en materia de salario mínimo. En el caso de aquellos marineros remunerados por el sistema de «a la parte», se sugiere un esquema de salario mínimo financiado de forma similar que los seguros sociales.

Se completa esta última orientación con directrices sobre aspectos tales como la duración del trabajo y periodos de vacaciones.

Este esfuerzo orientador realizado por la Comisión no parece haber tenido, hasta el momento reflejo reglamentario apreciable, si bien los Es-

tados miembros pueden haber recogido alguna de sus indicaciones a título individual.

II. ADAPTACION DEL SISTEMA A ESPAÑA

Con objeto de realizar un análisis metódico de los posibles problemas que puede plantear la adaptación de la política de estructuras comunitaria a España partiremos de una descripción básica de la postura española de negociación más reciente. Se continuará describiendo someramente la política española en materia de estructuras pesqueras y concluiremos reseñando los puntos problemáticos que pueden surgir en las tres posibles vertientes, legislativa, administrativa y financiera.

Posición española en la negociación

Lo primero que llama la atención en la declaración española presentada a mediados de junio del presente año 1984 es la práctica ausencia de puntos de conflictividad en materia de política de estructuras.

Efectivamente, la declaración pivota sobre los puntos siguientes:

- 1.º La preocupación española, dados los períodos cortos de vigencia de la reglamentación comunitaria, de encontrar vacíos reglamentarios o insuficiencias presupuestarias respecto a la actual situación.
- 2.º La petición de una ayuda preadhesión por los aspectos concretos de reestructuración de flota tales como eliminación de equipo capital, modernizaciones y reconversiones.
- 3.º La petición de una cooperación estrecha a nivel de servicios administrativos desde antes de la adhesión con objeto de facilitar, desde el primer momento, la aplicación total de la política socio-estructural comunitaria en España.
- 4.º La inclusión de determinadas regiones españolas en aquellos tratamientos comunitarios de favor para regiones menos desarrolladas.

Breve descripción del sistema español

En síntesis, a priori, se pueden efectuar dos afirmaciones tajantes: que no existe casi ninguna línea de actuación comunitaria que no esté desarrollada en España en materia de estructuras y que las diferencias de tra-

tamiento en algunos temas tienen solución mediante el sistema de adaptación progresiva en un periodo transitorio o bien mediante algunos cambios en la reglamentación comunitaria.

En efecto, en España ha habido desde hace muchos años un sistema de apoyo a la construcción de buques pesqueros y, hace pocos días, el Real Decreto para la reconversión de la construcción naval ha dado un vigoroso impulso al tema actualizándolo y dotándolo de un tratamiento aún más favorable.

Los temas de modernización y reconversión han sido y están siendo actualizados, recordando al respecto al Real Decreto de 31 de diciembre de 1983 para la flota de menos de 150 TRB y estando prácticamente ultimado el tratamiento a dar a los grandes buques pesqueros de más de 150 TRB.

El tema de la investigación en acuicultura fue elaborado por el Plan Económico de la primavera de 1983 y las dotaciones presupuestarias arbitradas al efecto en el Instituto Español de Oceanografía contienen el reflejo presupuestario a tal política durante el ejercicio de 1984.

El importantísimo aspecto de la formación profesional ha sido siempre objeto de especial cuidado por parte de la Administración Pesquera española. Es importante resaltar que, en España, este aspecto posee una dimensión sensiblemente más amplia que en la CEE pues es utilizado como una de las contraprestaciones a ofrecer en la firma de acuerdos pesqueros con terceros países poco desarrollados.

Las prospecciones de caladeros tanto a nivel nacional como internacional con la investigación de nuevos métodos de pesca ha sido objeto de gran atención inversora por parte del Estado y, en caso de iniciativas privadas ha sido fomentada con las correspondientes transferencias de capital. Otro tanto ocurre con la investigación pesquera y oceanográfica.

La política de fomento y modernización de la infraestructura de comercialización, almacenamiento y primera transformación viene siendo desarrollada por el FROM en los últimos años.

En los aspectos sociales desarrolla una labor muy amplia el Instituto Social de la Marina que queda complementada con las dotaciones para inactividad programada de la Secretaría General de Pesca Marítima en los casos de paros estructurales y temporales.

Por último en el tema de las empresas pesqueras conjuntas, ¿qué vamos a decir, si lo inventamos nosotros? Digamos simplemente que estamos mucho más avanzados y más en la línea del pensamiento que hoy es

inteligible en el mundo. La reciente Conferencia de Pesca de la FAO de Roma lo ha puesto bien de manifiesto.

No hay pues, como se puede observar, «agujeros» en la política española en este campo respecto a la comunitaria.

Las dificultades vendrán en función de la diversidad de sistemas, de la eficacia de la gestión o del nivel de la ayuda financiera, temas que analizaremos a continuación.

Diversidad de sistemas

En un esfuerzo por no dilatar excesivamente esta exposición, se podría decir que auténtica diversidad de sistemas entre la C.E.E. y España, en materia de política de estructuras pesqueras, sólo existe en una línea de actuación: Las empresas pesqueras conjuntas. Después está el tema de las jubilaciones anticipadas a partir de los 50 años, pero éste es un aspecto más bien de falta de implantación que de diversidad de esquemas de actuación.

Para la CEE, la empresa pesquera conjunta es un objetivo deseable al que se debe fomentar con dinero a fondo perdido. No tiene una finalidad de aumento de oferta en el mercado, sólo de reducción del esfuerzo pesquero en aguas comunitarias.

Para España, las empresas pesqueras conjuntas es una fórmula mixta de aumentar la oferta en el mercado, mantener empleo y reducir el esfuerzo pesquero en nuestros caladeros, sin necesidad de subvenciones a fondo perdido. ¿Cómo? Haciendo que el beneficio principal sea una cuota de mercado, un contingente de importación libre de derechos.

La CEE argumenta en sus declaraciones que el mecanismo de cupos a empresas enfrenta los principios del Tratado de Roma. Bueno, ciertamente esta postura ha sido abandonada paulatinamente, hoy en día la posición comunitaria sobre el sistema español de sociedades mixtas es que «supondría una distorsión en la política pesquera común». Es decir, parece que se han convencido de que nuestro sistema es perfectamente compatible con el concepto de mercado común, lo que ocurre es que aceptar eso les obligaría a alterar algún reglamento y ello comporta tales problemas que prefieren mantener posiciones.

Esta diversidad es un capítulo especial de la negociación de adhesión y no tenemos más remedio que esperar a que finalice aquélla para conocer y evaluar la solución pactada para la integración.

Eficacia de la gestión

Entramos en un tema altamente delicado. España es el primer país pesquero de Europa, estructural y mercantilmente; por tanto, España deber ser el principal participante del esfuerzo comunitario en la política de estructuras. Pues bien, conseguir esto es una labor de erosión constante de intereses creados y corruptelas adquiridas que sólo es posible con una gran eficacia en la gestión del tema a nivel de Estado Miembro.

En España, el soporte administrativo de la política de estructuras tiene dos facetas:

- a) Está disperso, aunque no demasiado, en la Administración Central. En efecto, los temas de reestructuración están prácticamente gestionados por la Dirección General de Ordenación Pesquera, salvo la construcción naval que se ubica en el Ministerio de Industria y Energía. Los aspectos investigadores los centraliza el Instituto Español de Oceanografía y los de formación profesional el Patronato de Escuelas Náutico-Pesqueras, ambos organismos autónomos de la Secretaría General de Pesca Marítima. Las principales ayudas para la política de equipamiento en instalaciones de conservación y comercialización las canaliza el FROM, también organismo autónomo de la Secretaría General de Pesca Marítima y, por último, los aspectos sociales los gestiona el Instituto Social de la Marina, organismo autónomo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Una parte notable de las competencias del Estado han sido y son objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas, singularmente referidas a ciertos aspectos de la reestructuración y prácticamente la totalidad del tema del equipamiento. Si bien la gestión que efectúan hasta el momento es todavía reducida, hay que contemplar su desarrollo futuro en aras de una eficacia indispensable.

A la luz de estos factores recordemos un poco el método CEE:

- El Estado Miembro hace un plan indicativo.
- La Comisión lo aprueba y dice si recibirá ayuda del FEOGA.
- Los proyectos de inversión los hacen los particulares.
- El Estado Miembro los remite a la Comisión y gestiona después los pagos del aporte comunitario, amén de las ayudas propias.

¿Cómo entroncar este sistema en España? Creo que en dos acciones básicas:

- 1) Una concentración de funciones, salvo las puramente sociales qui-

zá, en un solo ente: una Dirección General, que llevaría toda la política de estructuras, incluso los pagos por inactividad que vayan por fuera de la Seguridad Social.

- 2) Un Consejo coordinador de autonomías con un mecanismo de funcionamiento ágil bajo la presidencia del Director General.

El funcionamiento podría ser el siguiente:

- a) La Dirección General elabora un plan a medio plazo que, una vez sometido al análisis del Consejo coordinador, se envía a la Comisión de la CEE.
- b) Bajo el supuesto de que se apruebe, haya ayudas del FEOGA; etcétera, y una vez dada la oportuna publicidad, los particulares entregarán sus solicitudes en sus respectivas administraciones autonómicas, las cuales analizarán su viabilidad económica a la luz del Plan a medio plazo.
- c) Periódicamente el Consejo Coordinador formará paquetes de proyectos y estudiará su viabilidad presupuestaria.
- d) La Administración Central los remitirá a la Comisión. Cuando ésta envíe las ayudas FEOGA la Administración Central las distribuirá por autonomías según los niveles de proyectos.

¿Los fondos para cumplir las especificaciones reglamentarias de ayuda de los Estados Miembros a los proyectos deben estar centralizados en una caja común o distribuidos por autonomías?

En mi opinión el tema es trivial siempre que el Consejo Coordinador funcione y en su seno se acuerde un sistema de reparto de los fondos presupuestarios que aglutine criterios de dimensión económica y necesidad social.

Ayudas financieras

Si consideramos los niveles de las dotaciones del presupuesto comunitario que hemos descrito anteriormente, si tomamos en cuenta los niveles de las transferencias corrientes y de capital y si valoramos la significación de la infraestructura pesquera española en el contexto comunitario, la conclusión sería que la implantación de la política de estructuras pesqueras de la CEE no supondría un esfuerzo presupuestario adicional respecto al nivel actual de dotaciones.

A este respecto hay que considerar que la participación del Estado Miembro en los proyectos de inversión en reestructuración y estructura comercial es bastante baja, sensiblemente inferior a la actualmente opera-

tiva. Por esta razón, aunque aumente sensiblemente el esfuerzo inversor no parece que ello pueda incidir en el capítulo correspondiente del gasto presupuestario.

En el tema de prospecciones, el nivel de ayuda español presente y futuro es equivalente; no podemos pronunciarnos por el contrario en el tema de charters y sociedades mixtas, porque ello sí que supone una novedad y no tenemos referencia, al nivel actual de negociación, de la solución posible que se arbitre.

Por último, en el aspecto social vigente en la CEE no en el que se instaure en el futuro, habría que sopesar el coste financiero de las jubilaciones anticipadas, aunque no parece que pueda alcanzar magnitud considerable dada la notable diferencia existente, en la mayoría de los casos, entre una pensión de jubilación y la retribución de un marinero en activo.

Síntesis final

En resumen, el capítulo de estructuras pesqueras es un campo en el que la adaptación de la política común no debe tener problemas si se adoptan las decisiones oportunas para evitar los obstáculos que puedan presentarse.

Es más, en términos globales, es un área de política económica en la que España debe obtener grandes frutos de la existencia de una política común.

Política de conservación y gestión de los recursos

I. EL SISTEMA COMUNITARIO

Hasta época muy reciente, el 25 de enero de 1983, no ha existido una política común en la CEE relativa a la conservación, gestión y control de los recursos pesqueros en aguas comunitarias (Reglamento CEE núm. 170/83 del Consejo).

El principal impedimento para este logro estaba constituido por el artículo 100 del Acta de Adhesión de 1972. En dicho artículo se concedía plena potestad a los Estados Miembros para establecer individualmente limitaciones al ejercicio de la pesca en las aguas de su soberanía dentro de la zona de las seis millas y en algunos casos de las 12 millas de la faja costera.

La solución encontrada es salomónica. Consiste en generalizar el sis-

tema derogatorio del Artículo 100 del Acta de Adhesión de 1972 y extenderlo a las 12 millas de la faja costera.

Una vez solucionado este tema de controversia se ha podido diseñar un sistema bastante completo de conservación, gestión y control de los recursos en aguas comunitarias que se describe a continuación.

Descripción del sistema

El sistema instaurado, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, comporta cuatro frentes de actuación. Los tres primeros sometidos a política común y el cuarto objeto de acción discrecional por parte de los Estados Miembros.

Estos frentes son:

- 1) Un panel de medidas para conservación de los recursos en aguas comunitarias.
- 2) Un sistema para la utilización y reparto de recursos.
- 3) Un esquema de medidas de control obligatorias.
- 4) Normas específicas para la pesca costera.

Medidas para la conservación de los recursos

Pretenden tener una base científica y técnica, con cuya finalidad se constituirá un «Comité científico y técnico» para la pesca (Reglamento 170/83).

Las medidas se orientarán en los siguientes sentidos:

- a) La delimitación de zonas en las que exista prohibición o limitación de capturas. Los criterios empleados a tal fin serán:
 - Periodos temporales
 - Tipos de buques
 - Clases de artes empleadas
 - Utilizaciones de las capturas

Como ejemplo vigente de la utilización del criterio temporal se puede exponer el de la pesca de arenque y el de la gallineta nórdica.

La aplicación del tipo de buque es empleado corrientemente en la protección de las especies demersales; la diferenciación se hace en base a criterios diversos entre los que prima la dimensión de la eslora entre perpendiculares o el propio caballaje.

El criterio de las artes de pesca se materializa en una serie de disposiciones sobre dimensiones mínimas de las redes por regiones y por especies

y dispositivos de obstrucción, limitándose las capturas asociadas en función de la especie principal y del tamaño de las redes.

Otro aspecto de la aplicación de este último criterio es la prohibición expresa de utilización de ciertos aparejos, los cuales no pueden ser llevados a bordo más que bajo ciertas condiciones, y no digamos el recurso a los explosivos, venenos, etc., incluso la corriente eléctrica.

Por último, el criterio de la utilización de las capturas se materializa en una serie de disposiciones relativas a las operaciones de transformación que pueden realizarse a bordo.

b) Fijación de tallas y pesos mínimos.

Las tallas se fijan en centímetros por especies y regiones de pesca. Existe prohibición absoluta de pescar las tallas prohibidas y, cuando ello ocurre, deben ser devueltas al mar, si bien existen márgenes de tolerancia.

El peso mínimo, según casos, viene definido por el número de unidades por unidad de peso.

c) Limitación del esfuerzo pesquero.

Este criterio será examinado con todo detalle a continuación.

Utilización y reparto de recursos

Anualmente, la CEE fija reglamentariamente el «Total Admisible de Capturas» (TAC) para cada stock o grupos de stocks en aguas comunitarias. Es decir, se fija un límite superior al esfuerzo pesquero que pueden soportar las aguas comunitarias para cada especie o grupos de especies. Estas cifras se materializan por zonas de pesca.

El nivel de este esfuerzo pesquero se determina en función de los informes emitidos por el «Comité científico y técnico de pesquerías» creado por el Reglamento CEE núm. 170/83.

En estas cifras o TAC se determina, como ya se ha dicho, el tope de extracciones a realizar en aguas comunitarias, tanto por barcos de la CEE como por barcos extranjeros en función de las obligaciones contraídas por razón de acuerdos bilaterales con terceros países.

A la hora de distribuir los TAC se sigue el siguiente sistema:

- a) Se deducen de los TAC las obligaciones derivadas de acuerdos bilaterales con lo que se obtienen los TAC disponibles para los Estados Miembros.*
- b) Se reparten los TAC entre los Estados Miembros de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - 1) La actividad pesquera tradicional.*

- 2) La necesidad de actividad pesquera en las regiones especialmente dedicadas a esta actividad.
- 3) La pérdida de posibilidades de pesca en aguas de terceros países.

Los Estados Miembros pueden, si lo consideran oportuno, intercambiarse sus cuotas de TAC para alguna especie o grupos de especies, debiéndolo comunicar, en su caso, a la Comisión.

A continuación y con ánimo informativo se presentan en el cuadro siguiente los TAC y cuotas correspondientes a la CEE que han estado vigentes durante el año 1983 (Reglamento CEE núm. 3624/83 del Consejo):

TOTAL ADMISIBLE DE CAPTURAS Y CUOTA COMUNITARIA POR ESPECIES EN 1983

Especies	TAC 1983 (Tms.)	Cuota CEE (Tms.)	% Cuota CEE/TAC
Bacalao	590.500	538.840	91,26
Eglefino	240.600	197.900	82,26
Carbonero	194.300	112.100	57,70
Merlán	247.220	205.520	83,14
Platija	203.360	183.610	90,29
Lenguado	30.420	30.420	100,00
Caballa	437.000	381.500	87,30
Espadín	353.400	298.400	84,44
Jurel	125.000	119.000	95,20
Merluza	39.600	30.300	76,52
Anchoas	32.000	3.000	9,38
Faneca Noruega	379.050	340.000	89,70
Merlán azul	482.000	262.000	54,36
Sebasta	87.000	70.500	81,04
Halibut	25.250	11.650	46,14
Gambas	35.245	31.775	90,16
Arenque	191.830	149.020	77,69
Lubina	6.000	6.000	100,00
Salmón	2.110	2.110	100,00
Gallo	11.000	11.000	100,00
Rape	32.500	32.500	100,00

Medidas de control

Evidentemente, un sistema extractivo tan fuertemente intervenido como el que se acaba de describir tiene que venir apoyado en un esquema

de control muy sofisticado. Dada la singular importancia que este sistema de control tiene para la integración española pasaremos a describirlo con cierto detalle a continuación.

El Reglamento CEE núm. 2057/82 es la norma básica que desarrolla este panel de medidas de control. Las normas que contiene tienen un carácter mínimo, dejándose a la libertad de los países la posibilidad de endurecerlas en sus aguas o territorios jurisdiccionales, siempre que se adapten a los procedimientos de derecho aceptados en la Comunidad.

Las medidas de control hacen referencia a tres aspectos distintos, a saber:

- a) La inspección de los buques de pesca y su actividad.
- b) El control de capturas.
- c) La utilización de las artes y aparejos de pesca.

Inspección de buques:

Cada Estado Miembro, con cargo a su propio presupuesto, queda obligado a montar un servicio de inspección, tanto en sus puertos como en las aguas de su soberanía.

El sistema de inspección a bordo está aún sin reglamentar pero lógicamente la citada reglamentación contendrá aspectos fundamentales tales como:

- a) La inspección de la cumplimentación de los diarios de a bordo oficiales y obligatorios.
- b) El marcaje e identificación de los barcos de pesca y sus aparejos.
- c) El control de la adecuación de los aparejos a la reglamentación.
De igual manera la reglamentación especificará:
 - a) La identificación de los inspectores oficiales, barcos de inspección, etcétera.
 - b) El procedimiento a seguir en las inspecciones.
 - c) La obligatoriedad y contenido de los informes efectuados por los inspectores.

Control de capturas:

De acuerdo con las anotaciones efectuadas en los diarios de a bordo, los capitanes o los armadores están obligados a rellenar un «cuestionario de desembarcos» oficialmente diseñado.

Cuando se haya pescado en aguas de países terceros y en aguas de la

CEE en la misma marea, los cuestionarios han de ser diferenciados por la soberanía de las aguas.

Los cuestionarios correspondientes a las aguas comunitarias clasifican la información por especie o grupo de especies sometidas a TAC, indicando su lugar de captura. También están contemplados en la reglamentación los aspectos referentes a transbordos o desembarcos en puerto de un tercer país.

El Estado Miembro se compromete a comprobar mediante inspección la veracidad de los cuestionarios de desembarcos realizados en sus propios puertos.

Incidencia del control de capturas:

Los Estados Miembros están obligados a enviar mensualmente a la Comisión una información que contenga la totalidad de las toneladas desembarcadas en sus puertos durante ese período. El tonelaje debe ir clasificado por especie o grupo de especies sometida a TAC indicando el lugar de captura y la nacionalidad del buque.

Cuando el TAC de una especie o grupo de especies atribuido a un Estado Miembro esté en trance de agotarse, el Estado Miembro fijará una fecha de posible agotamiento del mismo en función del ritmo de capturas, la cual será comunicada a la Comisión.

La Comisión ordenará el cese de la actividad de las flotas en función del agotamiento de los TAC por parte de cada Estado Miembro.

II. ADAPTACIÓN DEL SISTEMA A ESPAÑA

El área que corresponde a la política de conservación y gestión de los recursos pesqueros constituye uno de los puntos más delicados y peligrosos para España en la adaptación del sistema comunitario.

Se podría decir que la aplicación del acervo comunitario tal como hoy está vigente unida a algún factor negativo que puede salir de la negociación, tal como la aplicación de licencias, puede conducir a España a una posición verdaderamente difícil.

Esta dificultad no radica, como pudiera parecer, en la complicación que comporta el sistema, sino más bien, como veremos más adelante, en hacerlo eficaz y operativo pues de ello depende no poca salud y mucha tranquilidad para el sector pesquero español en su caminar comunitario.

La posición española frente a la adhesión

Las sucesivas declaraciones españolas presentadas a la Comunidad a lo largo de los últimos años muestran la gran preocupación que para España representan algunos aspectos de la política de conservación y gestión de los recursos.

Sin embargo, España ha aceptado siempre el acervo comunitario tal como hoy está vigente, es decir basado en una limitación del esfuerzo pesquero y en un control eficiente de tal limitación.

La posición española se ha orientado a conseguir que el equilibrio de reparto del esfuerzo pesquero entre los actuales Estados miembros no pese como una losa durante los próximos años en la actividad pesquera española.

Por una parte, las declaraciones españolas han hecho una defensa frontal de los llamados «derechos históricos» recogidos en el Acuerdo General de Pesca entre España y Francia de 20 de marzo de 1967, que siguen plenamente vigentes y que la Comunidad se resiste a admitir.

En segundo lugar, España mantiene una dura confrontación en relación con el tema de la tradicionalidad de las pesquerías españolas, tema fundamental a la hora del reparto de los TAC. En este punto, la posición española es muy rígida: no se puede aceptar el nivel actual de cuotas de pesca concedidas a España como punto de referencia para la integración. La pesquería tradicional española es el esfuerzo pesquero constatado antes de la aplicación del principio de regresividad.

Por otro lado, España sugiere que una fórmula aceptable para alcanzar un equilibrio estable podría ser invertir los procesos de los últimos años, es decir, aplicar un criterio de progresividad para determinar el nuevo equilibrio de reparto de esfuerzo pesquero en la Comunidad Ampliada, pero siempre respetando desde un principio el tradicional nivel de capturas españolas en aguas de la CEE.

En relación con las especies no sometidas a TAC o cuota, el punto 12 de la Declaración Española de junio pasado, dice textualmente: «... que no debe existir ninguna limitación con respecto a la pesca por parte de las flotas de los Estados miembros de especies no reguladas. En este sentido, la Delegación española desea advertir que no resultaría admisible la imposición de TAC y cuotas sobre especies actualmente no reguladas sin fundamento científico para esta regulación, sin tener en cuenta a España y en coincidencia con el período inmediatamente anterior a la adhesión».

En el punto 14, la declaración española hace un rechazo frontal del

sistema de licencias aplicado solamente a España, aunque sólo sea a título transitorio. Los sistemas de control deben aplicarse a todos los Estados miembros; toda actuación contraria constituiría una discriminación contraria al espíritu y letra del Tratado de Roma.

También rechaza España enérgicamente la propuesta comunitaria de excluir a los buques pesqueros españoles de la actividad en el llamado «box irlandés». En este sentido, el punto 13 de la declaración española «manifiesta que esta exclusión, por no tener fundamento biológico y ser discriminatoria con respecto a las posibilidades de acceso del resto de los Estados miembros, es contraria a las disposiciones reglamentarias de la Política Pesquera Común y, por lo tanto, inaceptable».

Por último, en el importantísimo tema del control, España hace una declaración de principios, o más bien de intenciones diciendo que «... con la aplicación de la normativa comunitaria en combinación con las disposiciones internas actualmente en vigor sobre el control de las faenas de pesca para barcos españoles, el Gobierno español está en condiciones de poder garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras en relación con las posibilidades de pesca en las aguas comunitarias».

Problemas normativos en la adaptación

Recordemos que, como hemos explicado anteriormente, la normativa comunitaria en materia de conservación y gestión de recursos se centra en dos aspectos: la limitación del esfuerzo pesquero y su control. En el primer aspecto, tenemos una normativa de zonas con prohibición total o temporal, unas especificaciones sobre tallas y las cuotas o TAC por especies.

En el segundo aspecto, tenemos la normativa estadística y el arduo problema que plantea la legislación sobre inspección de buques, artes, aparejos, desembarcos, etc.

Normativamente hablando, la mayor dificultad la plantea una diversidad de sistemas. En España, la fórmula empleada para limitar el esfuerzo pesquero se apoya fundamentalmente en una contingentación de caladeros, entendiéndose por tal la limitación del número de buques que pueden operar con un arte determinado en un caladero.

Efectivamente, puede ser que el objetivo final sea similar al que se consigue siguiendo el sistema comunitario de contingentación de las capturas por especies; sin embargo, tanto la normativa como la gestión son radicalmente diferentes en ambos casos y, podríamos afirmar también,

que el sistema comunitario es más efectivo cuando está sometido a un adecuado control.

El tema de las tallas mínimas es menos preocupante, aunque sus efectos colaterales relacionados con el tamaño de las mallas y las necesarias inversiones que suponen tienen una considerable importancia.

Sin embargo, el aspecto más fundamental de todos es el del control. Normativamente hablando no comporta graves problemas; sin embargo, hacer efectiva la normativa y conseguir el adecuado nivel de efectividad va a constituir un reto considerable, como veremos a continuación.

La eficacia en la gestión de esta política

Con la óptica de ingreso de primero de enero de 1986 estamos enfrentados a un reto de considerable dimensión y enorme trascendencia futura: desarrollar un sistema eficaz para la gestión y el control de la conservación de los recursos pesqueros.

Cuantitativa y cualitativamente España va a ser el primer país pesquero de la Comunidad Europea, y debe serlo en todos los sentidos; en potencia extractiva, en dimensión de mercado y en organización. Es más, todo lo que se puede ganar utilizando armas de negociación adecuadas e ingenio en la dialéctica, se puede perder a posteriori por falta de organización para desarrollar las políticas comunes.

En materia de conservación y gestión de los recursos, con toda la sofisticación que se desee, tenemos año y medio escaso para conseguir:

- a) Una periferia de gestión operativa y marchando.
- b) Un ente central aglutinador y que cargue con la relación con la Comisión y con el resto de los Estados miembros.

Tanto al analizar la política de conservación y gestión de los recursos como al tratar el tema de la política de mercados se pone de manifiesto la obligación de los Estados miembros de girar inspecciones sobre temas de importancia fundamental: buques, capturas, aparejos, desembarcos, respecto a normas de comercialización, inversiones, etc.

Resulta inevitable atender este imperativo y no existe más que una solución: un cuerpo especial de inspección pesquera. Su panel de funciones está perfectamente definido en la reglamentación comunitaria en todas sus políticas y el problema radica en su entronque en la red periférica y viene fuertemente condicionado por la solución que se le dé a ésta.

El método más ágil para una gestión eficaz en este área podría venir configurado por un sistema mixto de información e inspección. En efecto,

la reglamentación comunitaria exige la captación de una información de período muy corto referida a capturas, desembarcos, retiradas, ventas, etc. Si unimos a esta base la información el sistema español de control de consumo de combustible estaríamos en disposición de dirigir la inspección en múltiples aspectos.

Por el contrario, en otros casos, fundamentalmente la inspección de buques, artes y aparejos, ésta actuaría de una forma más autónoma.

El último problema que puede condicionar la eficacia de la gestión podría radicar en el panel de transferencias de competencias en este área efectuado al amparo del desarrollo autonómico. La solución para una coordinación eficaz para la gestión vendría en la línea de la expuesta al desarrollar la adaptación de la política de estructuras: un comité coordinador interautonómico bajo la presidencia del Director General del área.

El ente central, es decir, el organismo responsable del Estado miembro español ante la Comisión y resto de los Estados miembros en materia de conservación y gestión de recursos tendría que gestionar toda la política comunitaria en este campo, es decir, TAC, zonas vedadas, capturas y desembarcos, tallas, etc., además de ello, teniendo en cuenta que la política comunitaria se considera un mínimo obligatorio, gestionaría toda la política de conservación de recursos que al margen o complementando la política común considerara necesario desarrollar nuestro gobierno.

En materia de control su labor sería ardua. Dirigir la red periférica en sus dos vertientes de información y control de forma operativa.

Otra faceta importante sería el tema de las sanciones por infracciones, que inevitablemente se producirán en cierta cantidad por lo menos en los primeros años de vigencia de una política de control rígido.

Correspondería también a este ente «responder» ante la Comisión y el resto de los Estados Miembros. Estadísticas obligatorias, consultas, intercambios de información, etc., requieren una infraestructura de respuesta considerable.

Por último, otra misión muy importante de este ente enfocada al funcionamiento interior sería la de hacer operativo y dirigir un comité coordinador interautonómico, con objeto de hacer marchar al unísono aquellos aspectos de la política de conservación y gestión de recursos que han sido objeto de transferencia de las competencias del Estado.

Un apunte financiero

Prácticamente la totalidad de lo que acabamos de diseñar será de nueva creación, es decir, habrá que crear las rúbricas presupuestarias adecuadas.

En este momento es imposible evaluar la cuantía del posible gasto público adicional que generará esta servidumbre de la política común pesquera de la CEE. Es tan difícil la evaluación como inevitable la realización.

La política de mercados

I. EL SISTEMA COMUNITARIO

La política común de mercados pesqueros es, al igual que la política agraria común, un panel de medidas, estrechamente coordinadas, destinadas a mantener las rentas de los productores pesqueros. Es una política de sostén de rentas apoyada en dos pilares: la regulación de la oferta y la defensa de los precios en origen.

La política común de mercados pesqueros por ser más moderna que su homónima agrícola, está más perfeccionada. Así, al carecer de intervenciones directas es sensiblemente menos onerosa y, en cambio, está mucho más perfeccionada en el aspecto de las organizaciones de productores.

Ahora bien, como se expresó al comienzo de este documento, la principal cualidad que debemos valorar y que no encontramos en otras áreas de política común es la profunda integración de las áreas de política: recursos, estructuras, mercado, etc.

La política de mercados actúa en íntima interdependencia con las políticas de conservación de recursos y adecuación de estructuras y se influyen diferidamente en el tiempo. Una indebida indicación en precios puede conllevar dificultades en la conservación de recursos y, viceversa, una política de utilización de recursos mal ajustada al mercado puede conllevar tensiones en el ajuste oferta-demanda y, en consecuencia, fluctuaciones no deseables en los precios. El coste del ajuste estructural es la resultante de una persistencia en los desequilibrios de ajuste entre las restantes políticas del sector.

Descripción del sistema

El sistema comunitario es completo y complejo. Se apoya en la creación y actuación de unas organizaciones de productores pesqueros de adecuadas dimensiones, altamente disciplinadas y controladas, que constituyen los agentes en los mercados de primera venta y, además, configuran un nexo estrecho y sólido entre la demanda del mercado y los planes de producción.

La actuación de estos agentes se encuadra en un marco muy elaborado: el diagrama cartesiano que suponen las normas comunes de comercialización y el sistema de precios reglamentados. Con ello, se logra un ajuste adecuado en la canalización de la oferta interior.

La disciplina de la oferta exterior se logra mediante tres grupos de acciones:

- a) El mantenimiento de una tarifa exterior común de considerable nivel, a la que se emplea con frecuencia para tratamientos preferenciales.
- b) Un sistema de contingentes.
- c) Un modelo de ajuste coyuntural apoyado en la relación entre los precios de importación y los reglamentados por el mercado interior.

Por último, el sistema comunitario contiene aún una faceta adicional de ajuste aunque ésta difiera de todo lo precedente por tratarse de una actuación sobre la demanda. En efecto, las restituciones a la exportación están orientadas a apoyar, junto con acciones de almacenamiento o transformación subvencionados, la dilución de excedentes coyunturales de oferta.

Teniendo en cuenta la enorme importancia que para España tiene la aplicación de este sistema en nuestro mercado lo vamos a analizar con cierto detalle a continuación.

Los agentes en los mercados de origen

Los agentes ejecutivos en los mercados pesqueros de origen, es decir, los encargados de regular la oferta interior de productos pesqueros, son las llamadas Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP).

El artículo 5.º, apartado 1, del Reglamento 3796/81, norma básica vigente que contiene la regulación de la política común de mercados pesqueros, define una OPP como «toda organización reconocida, constituida

a iniciativa de los productores, con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción».

Lo primero que llama la atención en la definición anterior es la obligatoriedad del reconocimiento. De hecho, reglamentariamente tal facultad, al igual que todas las obligaciones de control posterior, está atribuida al Estado miembro. Únicamente la reglamentación impone unas condiciones «mínimas» para los estatutos de las OPP; a partir de ellas, rige una libertad de opción.

Dichas condiciones mínimas, bastante complejas, vienen recogidas fundamentalmente en el Reglamento CEE núm. 105/76 y, en esencia, son las siguientes:

- a) Justificar una actividad económica suficiente; para ello existen unos baremos de capacidad extractiva, en tns., por tipo de pesca.
- b) Comprometerse a no discriminar a productores o agrupaciones de productores pesqueros de la CEE por razón de su nacionalidad o lugar de establecimiento.
- c) Tener la capacidad jurídica necesaria en las condiciones previstas por la legislación nacional de cada Estado miembro.
- d) Incluir en los estatutos:
 - 1) La obligación de elaborar planes de pesca.
 - 2) El compromiso a ofertar la producción a la venta de forma normalizada y concentrada.
 - 3) La obligación de llevar contabilidad diferenciada para todas las actividades que son objeto de reconocimiento o sometidas a reglamentación así especificada.
 - 4) Otras obligaciones tales como regular la entrada y salida de los asociados, etc.

Pues bien, toda OPP reconocida empieza desde este momento a percibir ayudas por parte del Estado miembro (financiadas en parte por el presupuesto comunitario como veremos después). Dichas ayudas a la constitución y funcionamiento de las OPP están reglamentadas en dos variantes: un régimen general y otro especial.

Ambos regímenes poseen características comunes, a saber:

- 1.ª Las ayudas a la constitución y funcionamiento de las OPP son temporales y, en dicho período, decrecientes.
- 2.ª El cálculo de la ayuda y de su decrecimiento se efectúa en función de dos baremos:

- a) Un porcentaje del valor de la producción media puesto a la venta por la OPP.
- b) Un techo limitativo en forma de porcentaje de los gastos de gestión de la OPP.

Según estas características, el régimen general de ayudas a la constitución y funcionamiento de las OPP se define:

- a) Se concede por un período de tres años desde el momento del reconocimiento.
- b) Los porcentajes del valor de la producción media a aplicar son el 3 por 100, 2 por 100 y 1 por 100 en cada período anual.
- c) El techo limitativo será en cada uno de esos 3 años, el 60 por 100, 40 por 100 y 20 por 100 respectivamente del valor de los gastos de gestión de la OPP.

En el caso especial en el que la constitución de una nueva OPP tenga una significación relevante para la disciplina de oferta y mejora de la comercialización en un área, la reglamentación comunitaria admite un régimen especial de ayudas a la constitución y funcionamiento de las citadas OPP. La decisión de utilizar el citado régimen especial corresponde al Estado miembro en cuestión.

Las características de este régimen especial son:

- a) Se concede por un período de cinco años.
- b) Los porcentajes del valor de la producción media a aplicar van descendiendo uniformemente del 5 por 100 al 1 por 100 en dicho período.
- c) El techo limitativo empieza en el 80 por 100 de los gastos de gestión y decrece hasta el 20 por 100.

El marco de actuación: normas y precios reglamentados

El marco que se describe a continuación es un espacio bidimensional afectado a dos vectores: las normas obligatorias de comercialización y los precios reglamentados.

Toda actuación en el mercado de productos pesqueros que se realice fuera de este espacio está penalizada por la reglamentación, bien mediante sanción punitiva o bien mediante ausencia de apoyo financiero.

1. Normas comunes de comercialización:

Las normas comunes de comercialización tienen dos fines fundamentales:

- a) La eliminación del mercado de productos de baja calidad.
- b) La homogeneización de productos y la posibilidad de aplicación de una política de precios reglamentados.

En la actualidad están sometidas a normalización común 11 especies: bacalao fresco, carbonero, espadín, merluza, platija, rascacio del norte, caballa, arenque, sardina, anchoa y merlán. Estas especies suponen alrededor de un 60 por 100 de la producción comunitaria de pescado fresco y cerca del 80 por 100 del comercio de importación.

La normalización se efectúa en función de dos baremos: la categoría de frescor y la talla, relacionadas ambas en cuadro de doble entrada.

La categoría de frescor es verificada mediante análisis organoléptico y de sus resultados derivan tres clasificaciones: Extra, A y B.

La talla o tamaño se determina normalmente por el peso o por el número de piezas por kilogramo. Este atributo consta de tres a cinco cotas según especies.

Otro factor muy importante de la normalización común se refiere al etiquetado y presentación de los productos.

Las especies importadas están sometidas a las mismas disposiciones que las comunitarias, no pudiéndose comercializar si no cumplen las mismas.

2. Precios reglamentados:

El esquema de precios reglamentados está formado por un conjunto de niveles de precios relacionados estrechamente con un precio central, el precio de orientación. Cada uno de estos niveles está orientado a una faceta del mercado, la retirada, la importación, etc., y hay que considerarlos más bien que como precios «obligatorios» como «termómetros» que desencadenan ayudas y obstáculos.

A continuación describiremos el concepto de cada uno de estos precios reglamentados.

a) *Precio de orientación.*—Es un nivel de precio «deseado» en el mercado mayorista de origen para un producto concreto. El precio se reglamenta y se fija para un producto tipo de forma estable para todo el ejercicio.

Teniendo en cuenta la necesidad de contemplar en la reglamentación las normas de comercialización, el producto tipo en cuestión está relacionado con todas las categorías normalizadas mediante una tabla de correspondencias.

b) *Precio de retirada.*—Constituye un porcentaje o fracción del precio de orientación.

Su sentido económico se manifiesta en el propósito de los agentes del mercado de no vender el producto por debajo del nivel de dicho precio de retirada, lo cual obliga a «retirar» el producto de la venta.

No es, pues, ni mucho menos, un precio mínimo garantizado al 100 por 100 con intervención directa del Estado.

Se podría decir, y cuando analicemos las actuaciones en el mercado lo comprenderemos mejor, que es un nivel de precio «defendido financieramente» de forma compartida por los agentes del mercado y por Estado, sin intervención directa de este último en las operaciones de compra-venta.

Desde un punto de vista lógico, la voluntad política contenida en la reglamentación se manifestará por el *gap* existente entre el precio de orientación y el de retirada.

c) *Precio de referencia.*—Es, asimismo, un porcentaje o fracción del precio de orientación que, en la mayoría de los casos, se relaciona estrechamente con el nivel del precio de retirada.

Constituye un baremo para desencadenar actuaciones en el caso de que el precio de los productos importados despachados de aduana esté formándose a un nivel inferior a aquél; en tal caso se puede «obligar» a subir el precio de los productos importados, bien directamente o bien mediante tasas compensatorias.

d) *Precio a la producción.*—Este precio reglamentado se fija solamente para los atunes. A lo largo de un ejercicio condiciona la concesión de indemnizaciones compensatorias, que estudiaremos más adelante.

Con independencia de estos precios reglamentados, existen unos precios «calculados según reglamento» aunque no estén reglamentados en sí. Son los precios franco frontera.

Cuando los mercados mundiales de los productos alimentarios están institucionalizados, el cálculo de los precios en frontera o franco frontera se efectúa a partir de las cotizaciones de origen. Ahora bien, en el caso de los productos pesqueros dichos mercados internacionales no tienen la debida transparencia y, en consecuencia, el cálculo del precio en frontera se hace de forma inversa; se parte de las cotizaciones de los productos importados en los mercados mayoristas del interior y el precio se «retrotrae» mediante cálculo al nivel fronterizo. De esta forma se calculan en la CEE los precios franco frontera de los productos importados.

Los ajustes de la oferta

La adaptación coyuntural de la oferta a la demanda se logra mediante la reglamentación comunitaria utilizando un panel de actuaciones.

Unas veces, se utiliza la eliminación de un cierto volumen de producción del mercado nacional (retirada), otras se difiere la oferta en el tiempo (almacenamientos), en algunos casos se recurre a incentivar ciertas transformaciones (aplazamientos), en otros se dificulta la entrada de importaciones, etc., todo ello pudiendo funcionar simultáneamente de forma fluida.

Ahora bien, es extraordinariamente importante adquirir conciencia que la reglamentación comunitaria no actúa en todo momento, es decir, todos los ajustes anteriores no pueden producirse en cualquier situación del mercado sino que sólo son factibles en defensa de coyunturas que pueden menoscabar los ingresos de los productores pesqueros.

En efecto, sólo cuando los precios en el mercado «tiran hacia abajo» y pueden caer por debajo de un nivel (precio de retirada) es cuando se puede retirar, se puede dificultar importaciones percibir primas de aplazamiento, etc.

En situaciones de mercado normal (entorno del precio de orientación) los ajustes de la oferta no son factibles, desde luego con ayuda del presupuesto de la CEE, por no considerarse necesarios.

A continuación examinaremos con algún detalle estas situaciones de ajuste.

Retiradas de producto

Toda organización de productos pesqueros puede retirar la mercancía puesta a la venta de determinadas especies si no alcanza en la subasta el nivel de precio de retirada fijado reglamentariamente.

Esta acción está dotada de una importante ayuda financiera cuando se cumplen las condiciones básicas siguientes:

- a) Que la mercancía retirada por la OPP sean productos pescados por los productores miembros de la OPP.
- b) Que los productos hayan sido clasificados y normalizados de acuerdo con la reglamentación comunitaria antes de su puesta a la venta.
- c) Que la puesta a la venta haya sido accesible a todos los posibles compradores de acuerdo con los usos y costumbres de la zona en

cuestión y que en la subasta no haya alcanzado el precio de retirada comunitario.

d) Que los productos retirados no se destinen al mercado normal para consumo humano. Los destinos aceptados por la CEE son: la alimentación animal, el consumo institucional gratuito y la desnaturalización.

Bajo estas condiciones, las retiradas son objeto de compensación financiera por los Estados miembros cubriendo después el presupuesto comunitario la totalidad o parte de los gastos.

La cuantía de la compensación financiera se calcula por tramos descendentes que van del 85 por 100 del precio de retirada para las cantidades retiradas que no sobrepasen el 5 por 100 de la cantidad anual puesta en venta por la OPP, hasta el 40 por 100 para las cantidades que están entre el 15 por 100 y el 20 por 100 de la producción anual referida. Toda retirada por encima del 20 por 100 de la producción anual puesta en venta por una OPP, no es objeto de compensación.

Asimismo, la reglamentación fija una cantidad mínima de retirada diaria de 15 kg. para que pueda contabilizarse una partida retirada a efectos de compensación financiera.

Como se deduce de la estructura de la compensación financiera, ésta se liquida a posteriori, por ejercicios anuales, a las OPP.

Por otra razón, con objeto de alimentar el circulante necesario para las operaciones de retirada, las OPP pueden solicitar cantidades avanzadas a cuenta de la liquidación anual. Este aspecto está totalmente reglamentado, exigiéndose simplemente los correspondientes avales bancarios por las cantidades avanzadas.

De la cuantía de la compensación financiera se deduce una cantidad a tanto alzado por cantidad de producto retirado en el caso de que los destinos de los productos signifiquen una contraprestación dineraria. Estas cifras a tanto alzado se fijan también reglamentariamente.

Extensión de normas:

Con objeto de evitar esfuerzos dispersos que pueden resultar contraproducentes, la reglamentación comunitaria prevé la posibilidad de extender obligatoriamente determinadas normas estatutarias de una OPP a los productores no miembros de la OPP en una determinada zona.

Para ello, la OPP «representativa» de la zona debe cumplir unos mínimos de participación en la zona en cuestión, mínimos que se especifican

en función de dos baremos: la participación, superior al 75 por 100 en el volumen de comercialización de la zona o la posesión de personal embarcado, en este caso más del 50 por 100 de los marineros.

Las reglas que pueden ser objeto de extensión hacen objeto principalmente a temas de calidad, presentación y embalaje y condiciones de venta.

Primas de aplazamiento

Con objeto de evitar que la acción de retirada pueda afectar a productos de alta calidad o valor y susceptibles de transformación, la reglamentación comunitaria contempla tal situación y la solventa mediante las llamadas primas de aplazamiento.

Estas primas se conceden a la organización de productores de aquellos productos retirados del mercado que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que pertenezcan a la OPP en cuestión.
- b) Que cumplan unos mínimos de calidad.
- c) Que se sometan a determinadas transformaciones.
- d) Que se almacenen cuando menos durante un cierto período.

Las primas de aplazamiento se fijan reglamentariamente para algunas especies antes del comienzo de cada ejercicio, estando arbitrado un sistema para evitar que un producto pueda recibir a la vez compensaciones financieras y estas primas.

Almacenamientos privados:

Con independencia de los mecanismos de retirada y aplazamiento, los productores privados pueden solicitar ayudas para el almacenamiento privado, fomentándose de esta forma la posible solución de algunos problemas de «embotellamiento» de oferta sin necesidad de recurrir a la retirada de los productos de su mercadeo normal.

Las ayudas al almacenamiento privado se fijan como cánones según los diversos tipos de almacenamiento por reglamento antes del comienzo de cada ejercicio.

Indemnizaciones compensatorias a los productos de atún:

La Comunidad Económica Europea es un gran consumidor de atún lo que le conduce a una situación permanente de déficit en esta rúbrica de la balanza comercial pesquera.

Con objeto de facilitar el abastecimiento de la industria conservera comunitaria, la CEE decidió en su día suspender sine die la aplicación de la Tarifa Exterior Común para estos productos. Teniendo en cuenta que el mercado internacional del atún no es, ni mucho menos, transparente, se corre el riesgo con esta decisión de que se produzcan importaciones a precios que puedan poner en peligro la rentabilidad de la propia producción comunitaria.

Con esta finalidad hemos visto anteriormente que la reglamentación comunitaria fija un «precio a la producción» de los atunes y lo mantiene como mínimo garantizado mediante la concesión, en su caso, de indemnizaciones que compensan el posible *gap* entre las cotizaciones del mercado y este hipotético umbral de rentabilidad.

Para que se puedan pagar las citadas indemnizaciones es imprescindible, por una parte, que el precio descienda durante un cierto período por debajo del 95 por 100 del precio a la producción y, por otra parte, que el precio frontera se sitúe en dicho período a un nivel medio un 10 por 100 superior al precio de referencia.

Ajustes en la oferta exterior:

El régimen de comercio de los productos pesqueros en la Comunidad Económica Europea es un régimen de tipo liberalizado (en España el régimen es bilateral). Esto quiere decir que, desde un punto de vista teórico, el único obstáculo que ha de superar la oferta exterior de productos pesqueros es la barrera aduanera que comporta la Tarifa Exterior Común (TEC) de la CEE.

A continuación vamos a pasar revista rápidamente a aquellas modificaciones de este principio teórico que significan ajustes en la oferta exterior.

Una fórmula que emplea la CEE en aquellos casos en los que es fuertemente deficitaria de productos destinados a transformación es la suspensión de la aplicación de la TEC. Así, el bacalao, los filetes de bacalao y los atunes destinados a conserva no tienen que soportar barrera aduanera alguna.

Otro grupo de excepciones proviene de la existencia de contingentes que puede venir motivada por acuerdos con terceros países o por decisión unilateral de la propia CEE.

El concepto de contingentes en la CEE no es asimilable al de restricción cuantitativa sino que en realidad se trata simplemente de una prefe-

rencia arancelaria (TEC reducida) para una cantidad limitada de producto. Fuera del contingente se puede importar libremente pero pagando la totalidad de los derechos de la TEC.

El reparto de los citados contingentes entre los Estados miembros se realiza en función de las necesidades históricas (importaciones realizadas) de los mismos.

La tercera excepción proviene del mecanismo aplicable a los productos sometidos a precio de referencia.

En el caso de que el precio franco frontera de un producto se mantenga durante tres días consecutivos en un nivel inferior al del precio de referencia la CEE puede adoptar una serie de medidas tales como:

- a) Suprimir las suspensiones arancelarias si las hubiere.
- b) Obligar a que las importaciones se realicen cuando menos a nivel de precio de referencia.
- c) Imponer una tasa compensatoria por la diferencia entre el precio de referencia y el precio franco frontera.

Por último, la excepción final viene representada por el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que no merece mayor explicación por tener la misma estructura que en nuestro país.

Fomento coyuntural de la demanda exterior

Para el caso de excedentes coyunturales en especies que tienen un mercado exterior tradicional, la CEE tiene instaurado un mecanismo de restitución o primas a la exportación.

Las restituciones cubren la diferencia entre el precio interior y el precio de exportación en el caso de que este último sea inferior. Las restituciones se conceden a demanda del interesado y pueden estar diferenciadas según destinos, siendo sometidas a un riguroso control.

En este sentido y aunque todos los productos pescados por productores pesqueros de la CEE son considerados de origen comunitario y, en consecuencia, exportables, las restituciones a la exportación sólo se conceden a productos desembarcados en puertos que están dentro del territorio aduanero de la CEE.

II. ADAPTACION A ESPAÑA DEL SISTEMA COMUNITARIO

El capítulo que a continuación vamos a analizar es, probablemente, el más fundamental de todo el proceso de integración del sector pesquero

español al sistema comunitario. En las explicaciones precedentes ha quedado de manifiesto que la política común de mercados pesqueros es la culminación de toda la política pesquera común y que hace frente al aspecto más delicado de toda la regulación: el mantenimiento de las rentas de los productores de la pesca.

Un segundo factor que le concede a este tema singular trascendencia es que este tipo de política constituye una novedad prácticamente total en España, lo que da una idea del cuidado y esfuerzo que habrá que instrumentar en el proceso de adaptación.

Ciertamente hay algunos precedentes parciales, entre los cuales podríamos citar los acuerdos para defensa de un precio de retirada en la campaña del bonito y la acción de defensa del precio de la sardina por el FROM en la campaña de 1983.

Asimismo, en el momento en que se redacta este texto hay en estudio por el Gobierno un proyecto de Real Decreto para instaurar en España un sistema similar al comunitario referido únicamente a cuatro especies: sardina, anchoa, bacaladilla y bonito.

Lógicamente, en estos momentos hay que proceder con extraordinaria cautela, porque la práctica totalidad del panel de medidas que comporta la política común de mercados pesqueros está sometido a un proceso de negociación para la adhesión española. Habrá que esperar al resultado final de esta negociación y, eso sí, una vez que tengamos una sólida referencia proceder con cierta diligencia pues el plazo hasta la firma del Tratado es relativamente corto y la tarea a realizar muy amplia y compleja.

Conviene, pues, para tener una idea clara de todos los pasos que hay que dar en el proceso de adaptación que analicemos cada uno de los aspectos, precisando dónde existe un acuerdo de principio y dónde puede haber variaciones, para pasar a continuación a estudiar los diversos problemas que va a generar la implantación en España de este sistema.

Aspectos básicos: análisis de posiciones

1. Tarifa aduanera:

Este aspecto tiene dos vertientes: la adopción por parte de España de la TEC comunitaria frente a terceros países y la eliminación de los derechos de aduana entre España y los Estados miembros de la Comunidad.

En ambas vertientes hay acuerdo total. La adopción de la TEC frente a terceros países será efectiva desde el momento de la adhesión; el des-

mantelamiento arancelario entre la Comunidad y España deberá ser recíproco y equilibrado y realizarse progresivamente, por tramos iguales cada año, durante el período transitorio que se adopte.

2. Normas de comercialización:

Tampoco hay ningún problema. Las normas de comercialización que pertenecen al acervo comunitario tendrán vigencia en España desde el momento de la adhesión.

3. Organizaciones de productores pesqueros OPP:

España se ha comprometido a tener en el momento de la adhesión un número suficiente de OPP en funcionamiento plenamente adaptadas al sistema comunitario con objeto de que no haya ninguna fricción en la adaptación de los mecanismos de ajuste en el mercado.

Dichas OPP recibirán todas las ayudas del presupuesto comunitario desde el momento de la adhesión. La negociación puede decidir si aquellas OPP que se constituyan entre la finalización de la negociación y la firma del Tratado pueden recibir ayudas preadhesión por parte comunitaria.

4. Niveles de precios:

Existe también un acuerdo a nivel técnico en el sentido que, con carácter general, la aproximación de precios españoles y comunitarios deberá realizarse de forma progresiva y en tramos iguales, a lo largo del período transitorio.

Ahora bien, en el caso de que la diferencia entre los precios españoles y los comunitarios fuera mínima, podría preverse un alineamiento inmediato.

Todos estos factores serán decididos a lo largo del período de negociación.

5. Mecanismos de ajuste interior y exterior:

Todos los mecanismos de ajuste descritos previamente tendrán plena vigencia desde el momento de la adhesión; ahora bien, los factores desencadenantes, es decir los niveles de precios de orientación, retirada, referencia, franco frontera, etc., serán los resultantes del punto anterior.

6. *Especies objeto de regulación:*

España ha solicitado a la Comunidad la ampliación del panel de especies pesqueras que son objeto de regulación por la política común de mercados.

Este es un tema que deriva de la gran amplitud y especialización del mercado español de los productos de la pesca. De la lista actual de especies de fresco sometidas a regulación en la CEE, solamente cuatro o cinco tienen significación en el mercado español, por el contrario, especies muy significativas en el mercado español no están contempladas en la regulación comunitaria.

Es un aspecto muy delicado que entra de lleno en el proceso de negociación y de cuyos resultados dependerá, en buena parte, el nivel de protección que alcance nuestro mercado de productos pesqueros.

7. *Contingentes en período transitorio:*

La Delegación española ha hecho llegar a la Comunidad el propósito de nuestro país de arbitrar un sistema de contingentes para salvaguardia de nuestro mercado en el período transitorio mientras se llega a una equiparación en niveles de precios.

Dichos contingentes vienen obligados por la desaparición, desde el momento de la adhesión del principal y único mecanismo de defensa que tenía nuestro mercado frente a las importaciones: los derechos compensatorios variables.

También es éste un tema difícil en la negociación por lo que no conviene hacer por el momento juicio de valor alguno.

Problemas de adaptación de carácter normativo

De una forma resumida, las normas que hay que adoptar hacen referencia a tres aspectos:

- a) Las normas de comercialización.
- b) Las que hacen referencia a los estatutos y reconocimiento de las organizaciones de productores pesqueros.
- c) Las específicas de precios de regulación y ajustes en el mercado.

Siendo conocidos su estructura y efectos, el único problema es decidir el momento de la adaptación. En este sentido hay dos opciones: esperar el momento de la adhesión o «Rodar» el sistema anticipadamente.

De alguna forma, las propias declaraciones españolas ante la CEE decantan la decisión hacia la segunda alternativa al comprometernos a tener en el momento de la adhesión un «número suficiente de organizaciones de productores» funcionando.

¿Qué sentido tiene montar organizaciones de productores si no van a actuar hasta la adhesión? Esta pregunta conduce inevitablemente a la normativa de precios regulados y actuaciones en el mercado.

Por esta razón, el momento idóneo para poner en marcha la normativa podría ser a fin del año 1984 y tener el ejercicio de 1985 para eliminar las fricciones que todo rodaje suele producir.

Problemas de gestión

Todos los reglamentos comunitarios que desarrollan la política común de mercados pesqueros hacen mención del «organismo responsable» en cada Estado miembro. Ello se debe a que la Comisión de la CEE sigue una línea de «mínimo esfuerzo» en su gestión y exige la existencia de un interlocutor único en cada área de política económica.

En España, la Ley 33/80, de 21 de julio, creó el Fondo de Regulación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM). Por el título de este organismo pudiera parecer que estamos ante un ente administrativo con el panel de competencias necesario para constituirse en ese órgano responsable que solicita la Comisión de la CEE.

Si observamos el articulado de la Ley y, en especial, el desarrollo de la misma observaremos que el FROM ha orientado a una política de fomento de las estructuras comerciales, en especial hacia las Cofradías, Cooperativas y Asociaciones Extractivas, no desarrollando prácticamente acciones de política de sostén de rentas vía mercados, quizá por falta de suficiente base legal.

El problema que se plantea es decidir, en un plazo breve de tiempo, el nuevo papel que el FROM desempeñará como organismo encargado en España de «responder» ante la Comisión de la gestión de la política común de mercados.

Dotaciones presupuestarias

Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de las acciones a poner en marcha por razón de la adaptación son novedosas, hay que considerar un esfuerzo financiero y presupuestario importante.

En efecto, la cuantía de las ayudas para constitución y funcionamiento de las OPP puede alcanzar una cifra importante, aunque bien es verdad que esta dotación es transitoria y decreciente (7 años como máximo).

El volumen de las compensaciones financieras por retirada de productos dependerá de la relación entre precios de retirada y precios reales de mercado, siendo muy difícil de evaluar en este momento al desconocerse el número de especies que serán objeto de compensación.

Otro tanto ocurre con las indemnizaciones compensatorias a los túndidos, con las primas de aplazamiento, con las ayudas para inmovilizaciones y con las restituciones a la exportación.

De todas formas hay que mentalizarse que estamos ante un esfuerzo presupuestario inevitable, al que conviene hacer frente con cierta amplitud de miras.

Síntesis final

Con las anteriores explicaciones parece que habrá quedado de manifiesto lo compleja que va a resultar esta adaptación y el corto espacio de tiempo en el que hay que desarrollarla.

Los problemas van a ser de tres tipos:

- 1.º Políticos, con dimensión relevante en cuanto a opciones de gestión y períodos.
- 2.º Administrativos, de organización de una gestión muy compleja.
- 3.º Financieros, de dotación presupuestaria suficiente.

Resumen y conclusiones

Después de una exposición tan extensa conviene realizar un pequeño esfuerzo y tratar de abstraer aquellas conclusiones básicas que a modo de resumen definan los principales contenidos de este trabajo.

En primer lugar, cabría destacar que la implantación en España de la política comunitaria en materia de pesca va a ser una labor muy ardua que va a necesitar grandes dosis de decisión política y trabajo administrativo.

Ello deriva de que al tratarse de una política común tiene un entramado muy complejo. Tanto la política comunitaria agraria como la pesquera son el resultado de un difícil equilibrio logrado en el tiempo que satisface las aspiraciones básicas de todos los Estados miembros de la CEE ya que las decisiones reglamentarias se toman por unanimidad.

Asimismo, la dificultad de la labor viene acentuada por una falta de experiencia previa en campos fundamentales. En efecto, la política pesquera no ha efectuado un aprendizaje de manejo de sistemas al estilo comunitario, como ha ocurrido en otros sectores. Este factor es producto, en parte, del devenir itinerante de la propia administración pesquera y, también, de la propia cercanía en el tiempo de la construcción de la «Europa Azul».

Por último, en este primer aspecto aparece otra característica que aporta un obstáculo adicional. El sector pesquero español posee una idiosincrasia que enfrenta todo tipo de intervencionismo; es un sector de libre competencia y libre mercado por antonomasia. Introducir al sector pesquero dentro del corsé de la política común va a requerir cierta paciencia, mucha constancia y bastante tiempo.

Precisamente el segundo aspecto que quería resaltar es referente al tiempo. Si consideramos como válida y aceptada la fecha del primero de enero de 1986 para la Firma del Tratado de Adhesión y suponemos que la negociación pesquera está cerrada el próximo mes de octubre no hay más que un plazo de catorce meses para efectuar una gran labor.

No hay que dejarse llevar por el espejismo de que se puede desarrollar la política después de la fecha de adhesión. Como ponen de manifiesto los compromisos adquiridos y las exigencias comunitarias, una parte muy considerable de la infraestructura de gestión y de la normativa al respecto tiene que estar implantada previamente a dicha fecha.

Es más, conceptualmente el período transitorio que se arbitre está orientado a una adaptación de «niveles», pero el esquema o la estructura tiene que funcionar desde el primer momento.

El tercer aspecto que es fundamental resaltar se refiere a las enormes necesidades de gestión que genera la política común pesquera. Una simple lectura de los reglamentos comunitarios nos muestra la servidumbre que impone la CEE a los Estados miembros en las áreas de política común. La definición de los organismos responsables, las estadísticas e informaciones obligatorias, las comunicaciones permanentes a la Comisión y a los demás Estados miembros así como las inspecciones y la propia tramitación del complejo funcionamiento del sistema generan la necesidad de una estructura administrativa pesquera muy potente y que España, por desgracia, no posee.

Otro tema fundamental proviene de la necesidad de conseguir un alto grado de coordinación en la gestión y en la política de las Comunidades

Autónomas. La Comunidad Económica Europea es una comunidad de Estados y su órgano gestor, la Comisión sólo se relaciona con Estados a través de la definición de organismos responsables.

El Estado Español es un estado de autonomías con amplias áreas de competencias y funciones totalmente descentralizadas. Con objeto de no interferir el desarrollo de esta estructura estatal y, a la vez, no bloquear la relación del Estado con la Comisión se impone la creación de una serie de Comités Coordinadores Interautonómicos por áreas de política común. Creo que este aspecto ha sido suficientemente desarrollado a lo largo de los capítulos de este trabajo.

Por último también debe quedar claro que el desarrollo de algunos aspectos de la política común pesquera va a suponer una óptica de gasto y un nivel de presupuesto radicalmente distintos de los que hoy son contemplados. Sería nefasto para nuestra integración y futuro desarrollo que una rigidez de planteamientos en estos temas dieran al traste con unas expectativas brillantes.

Porque siempre debe quedar claro que España es el primer país pesquero de Europa. Que la integración de España en la Europa Azul convertirá a ésta en el primer mercado mundial de la pesca y en la segunda flota pesquera del mundo y una contingencia como esta de tener preeminencia en un área del Mercado Común es un factor de oportunidad política que nuestro país no debe desaprovechar.

